



COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

Acta de sesión del Consejo Directivo Nº 4/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte, siendo las dieciocho horas, en su sede social y casa central, ubicada sobre la calle 14 de mayo 988 c/ Manduvirá, se reúne el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay.

Están presentes los miembros:	Están ausentes con aviso los miembros:
<ol style="list-style-type: none">1. Rubén Galeano Duarte (presidente)2. Manuel Riera Domínguez (vicepresidente 1°)3. Sonia Von Lepel Acosta4. Rubén Careaga Riera5. María Silvia Acha Méndez6. Arturo Daniel Sabe7. Manuel Arias8. Alberto Poletti9. Oscar Rubén Montanía10. Luis Armando Godoy11. César Augusto Bernal12. Luis Ayala	<ol style="list-style-type: none">1. María Ángela Duarte (vicepresidente 2°)2. Sebastián Quesada3. Robert Marcial González

El presidente Rubén Galeano declara abierta la sesión y pone a consideración el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior

Se aprueba con las modificaciones propuestas.

2. Reunión con el asesor de la Dirección de Servicios Electorales, que otorga asesoramiento y asistencia técnica y logística para las elecciones de autoridades en las organizaciones intermedia del TSJE. Abg. Nery Velilla

El presidente Rubén Galeano presenta al Abg. Nery Velilla Barrientos, de la Dirección de Asesoría para Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral. En cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo y Sentencia 51 del 28 de noviembre de 2019 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia 54 del 12 de diciembre de 2019 dictadas ambas por la Justicia Electoral, se solicitó el asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral de su Dirección para Asociaciones Intermedias. En el uso de la palabra, el Dr. Nery Velilla Barrientos señala que su oficina ofrece orientación de manera voluntaria a las organizaciones intermedias que la solicitan en el TSJE y está presente aquí en el Colegio de Abogados a petición del Consejo Directivo, debido a lo establecido en la última resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Señala que la idea es dar las orientaciones necesarias a fin de ajustar las elecciones generales del Colegio, a lo que establece la Ley Electoral. El Estatuto y el Reglamento Electoral del Colegio podrán ajustar sus disposiciones a lo que establece el Código Electoral, aplicando por analogía todo lo que sea necesario para el respecto de las normas electorales vigentes, sin necesidad de considerar la modificación del estatuto social ni su reglamento. Pensar en ello, en estos momentos, supondría la realización de una asamblea general extraordinaria pero los plazos otorgados por los fallos de la Justicia Electoral no dan el tiempo suficiente. En dicho sentido, en primer lugar, el Colegio debe presentar un calendario electoral con todos los pasos y las etapas que dispone el Código Electoral (modelo que el TSJE puede ofrecer). En segundo lugar, cumpliendo el plazo de las resoluciones 51 y su aclaratoria la 54, habrá que convocar a elecciones dentro de los 30 días de la notificación, a más tardar el 6 de marzo de 2020. Antes de la convocatoria a elecciones, el Consejo Directivo deberá comunicar a sus asociados que deseen votar en las elecciones, que deberán estar al día con su cuota social y se poner un plazo (fecha de cierre o corte) para que los socios obtengan



el derecho de votar en las presentes elecciones. El cierre es muy importante, pues permitirá organizar administrativamente las elecciones. Todos aquellos que paguen después del corte ya no podrán votar, aunque sí participar en la asamblea en las actividades no electorales. Manuel Riera señala que el Consejo Directivo envió una nota al Consejo de Expresidentes, a fin de que elijan a los futuros miembros del Tribunal Electoral del Colegio, como lo establece el estatuto, teniendo en cuenta la renuncia de los miembros actuales. El Dr. Velilla señala que, si el Estatuto lo establece así, efectivamente así deberá realizarse. El presidente Rubén Galeano consulta si será factible que el Dr. Velilla pueda expedirse en un documento por escrito sobre los pasos que debemos seguir para ajustar nuestras actuaciones a lo que pretende el TSJE. El Dr. Velilla contesta que toda comunicación al TSJE podrá realizarse a nombre del presidente de la entidad y que dichas comunicaciones necesariamente serán remitidas a su Dirección. También podrá realizarse cualquier otra comunicación con la dirección de correo electrónico de su Dirección. El presidente agradece la presencia del Dr. Velilla y el Consejo Directivo se pone a su disposición para ajustar nuestras acciones a lo que establece la ley electoral. El Consejo Directivo toma conocimiento y resuelve:

Resolución: Enviar una nota al TSJE a fin de seguir precautelando la correcta organización del proceso eleccionario e informar que la guía y el acompañamiento de la Justicia Electoral solicitada *está en marcha* y todo apunta a la correcta organización de nuevas elecciones. En la misma nota, consultar si la Justicia Electoral considera que algo más deba realizarse para brindar mayores garantías.

3. Notas recibidas

- 3.1. De varios asociados del CAP, en la cual solicitan a la Comisión Directiva. El Consejo Directivo toma conocimiento y resuelve responder la nota informando que se dará estricto cumplimiento al Acuerdo y Sentencia 51 del 28 de noviembre de 2019 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia 54 del 12 de diciembre de 2019 dictadas ambas por la Justicia Electoral.
- 3.2. De varios asociados del CAP, en la cual solicita vía acceso a la información público de listado completo de los socios al día al 30 diciembre 2019, así como el detalle de la modalidad de pago de su cuota que cada socio. El Consejo Directivo toma conocimiento y resuelve denegar la información pues se solicita información patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de obligaciones comerciales. Dicha información es de carácter privado y no se puede proveer a terceros sin la autorización expresa de su dueño, de conformidad al artículo 5 inc. a) de la Ley 1682/01 "Que reglamenta la información de carácter privado" y sus modificatorias.
- 3.3. Telegrama colacionado de fecha 20 de febrero de 2020 remitido por Andresa Elizabeth Paiva Montaña en la cual solicita estado de cuenta de las cuotas sociales. en el plazo de 5 días. El Consejo Directivo toma conocimiento y resuelve denegar la información pues se solicita información patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de obligaciones comerciales. Dicha información es de carácter privado y no se puede proveer a terceros sin la autorización expresa de su dueño, de conformidad al artículo 5 inc. a) de la Ley 1682/01 "Que reglamenta la información de carácter privado" y sus modificatorias.
- 3.4. Solicitud de Asociación: Abg. Ronald Ricardo Ruiz Diaz Enciso. El Consejo Directivo toma conocimiento y resuelve aprobar la solicitud. Comunicar la decisión vía secretaria administrativa.

Sin otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 20:35.



[Handwritten signature]